



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

09 DIC 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO **344**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EXPEDIENTE No. 21081 DE 2017**

El Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 422 del 18 de julio de 2019, Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 21081 de 2017,

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 21081 DE 2017  
SI-ACTÚA No. 21081

DEPENDENCIA	GRUPO DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA - ÁREA DE OBRAS
EXPEDIENTE SI-ACTÚA	21081 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017
ASUNTO	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
ACTIVIDAD	"FABRICA DE ALIMENTOS"
UBICACION	CARRERA 17 NO 146-75 INTERIOR 10 PISO1
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante radicado No 20164600457212 del 25 de noviembre de 2016, los ciudadanos del sector denuncian el funcionamiento de un establecimiento de comercio con actividad de FABRICA DE EMPANADAS utilizando la vía pública, ocupación de antejardines en sector residencial en el inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 146 – 75 interior 10 piso 1, entre otros (fl. 1)).

2. Por medio del radicado No 20175130000723 del 13 de enero de 2017, se emitió orden de trabajo No 0030-17, donde se le solicita al Arquitecto GERMAN ISIDRO QUINTANA RODRÍGUEZ, adscrito a la Alcaldía Local, realizar una visita de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 17 No 146-75 interior 10 piso 1. (fl. 2).

3. Con informe técnico No 228 del 16 de enero de 2017, de visita realizada al predio ubicado en la Carrera 17 No 146-75 interior 10 piso 1, por parte del Arquitecto, adscrito a la Alcaldía Local, observó: "Visita realizada el 16 de enero de 2017 y atendida por el señor LUIS CAMACHO, quien labora en la sala del primer piso de esta propiedad como zapatero. Se identifica al señor JOSÉ LUIS CAMACHO BERNAL, como el propietario y quien es el hijo del señor Luis Camacho. El área dedicada a la actividad de reparación de calzado, es de 18.00 metros cuadrados. No exhibe valla comercial. De acuerdo con las normas relacionadas con el uso del suelo Ficha de usos permitidos UPZ 13 Los Cedros- Servicios Profesionales técnicos especializados- Escala Zonal-remontadora de calzado, la actividad desarrollada en este establecimiento se clasifica en el cuadro anexo # 2: cuadro indicativo de Usos del Suelo del DECRETO 271 DE agosto 11 de 2005, dicha actividad se permite. No se presenta ocupación de espacio público". (fl.3)

Carrera 6 A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **344** **09 DIC 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EXPEDIENTE No. 21081 DE 2017**

4. A folio 5 se evidencia, que se emitió Auto que decreta practica de pruebas No 034 de 2017, y se ordenó Iniciar la apertura de Averiguación preliminar, en contra de la actividad económica desarrollada en el establecimiento de comercio con actividad de FABRICA DE ALIMENTOS, ubicada en Carrera 17 No 146-75 interior 10 piso 1). (fls. 5 y 6).

5. A folio 23 del expediente se evidencia informe secretarial de fecha 18 de enero de 2017, donde la asesora jurídica de la alcaldía Local de Usaquén, informa requerimiento de ciudadana en donde pone en conocimiento la presencia de un establecimiento de comercio con actividad de FABRICA DE ALIMENTOS, ubicada en Carrera 17 No 146-75 interior 10 piso 1, el cual está generando inconvenientes sociales. Se verifica que no existe actuación preliminar y que debe iniciar la misma, actuación administrativa bajo el radicado No 21081. (fl.4)

6. A través de los radicados Nos 20175130026071, 20175130026081, 20175130026101, 20175130026111, 20175130026131; se ofició a Propietario/Representante Legal, Secretaría Distrital de Ambiente; Hospital de Usaquén, Secretaría Distrital de Planeación; Quejoso Anónimo, (fls.7-11).

7. El 23 de mayo de 2017, mediante radicado No. 20175110084862, la Secretaría Distrital de Planeación remite a este Despacho concepto de uso del suelo para el predio ubicado en Carrera 17 No 146-75 interior 10 piso 1, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en el cual concluyó:

CONSULTA	CONCEPTO
<i>Fábrica de alimentos Como Industria</i>	<i>No se permite por cuanto no cumple con la normatividad relacionada a continuación.</i>

**UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ 13 LOS CEDROS**

Tratamiento: CONSOLIDACIÓN	Modalidad: URBANÍSTICA
Área de Actividad: RESIDENCIAL	Zona : DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS
Sector Normativo: 4 -----Subsector de uso I	Subsector de Edificabilidad: A
Ver clasificados de usos: Decreto 190 de 2004	Decreto: 27-11/08/2005 (Gaceta 379/2005)

*El uso de: Fabrica de Alimentos"- como Industria se clasifica como uso industrial, ya que conforme al artículo 352 del Decreto 190 de 2004, se trata de un establecimiento "...dedicado a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación transformación, tratamiento, y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales", el cual no se permite en el predio.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **344** 09 DIC 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EXPEDIENTE No. 21081 DE 2017**

*El artículo 337 del Decreto Distrital 190/2004, establece: "Solo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia de construcción". (fl.12).*

8. Mediante radicado No 20195110085112 del 23 de abril de 2019, el Personero Local de Usaquén solicita se imparta impulso procesal. (fl.13)

9. Mediante radicado No 20195130050833 del 16 de mayo de 2019, se emitió orden de trabajo No 279-19, donde se le solicita a la Arquitecta ÁNGELA MARÍA BOHÓRQUEZ BEDOYA, adscrita a la Alcaldía Local, realizar una visita de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 17 No 146-75 interior 10 piso 1. (fl. 14).

10. Con informe técnico No 139, de fecha del 4 de julio de 2019, de visita realizada al predio ubicado en la Carrera 17 No 146-75 interior 10 piso 1, por parte de la Arquitecta, adscrita a la Alcaldía Local, observó:

*"Se adelanta la Visita y diligencia de inspección, vigilancia y control a la dirección relacionada en la orden de trabajo, con el fin de establecer lo siguiente: Se verifica que la dirección exacta es KR 17 No 146-75 donde existía una construcción de 2 pisos de vivienda. Al momento de la visita se verifica que no existe ninguna fábrica de alimentos funcionando en este predio.*

*Es un predio de 129,6 M2 aproximadamente de 2 pisos, la visita es atendida por la señora María Quintero quien informa es arrendatario del primer piso y vive allí con su familia, permite el ingreso y como se evidencia en las fotos no se observa que exista el funcionamiento de ninguna fábrica de alimentos.*

*De acuerdo a lo que se pudo observar y según consultas del sistema de información de SINUPOT, SIGDEP y planchas normativas, se evidencia que el predio pertenece a la UPZ 13-LOS CEDROS. Barrio catastral: 008515- LOS CEDROS, Sector normativo: 4-A, Sub-sector usos: I, Lote Catastral: 0085155425, ChipAAA1620KJZ, Dirección real: KR 17 No 146-75 interior 10 piso 1.*

*En conclusión, en la dirección relacionada ya no funciona ninguna fábrica de alimentos, ahora existe una vivienda familiar". (fl.15).*

## II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 "NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL", la cual determina los requisitos para el funcionamiento de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **344** **09 DIC 2019**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y  
EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EXPEDIENTE No. 21081 DE  
2017**

los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1º, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3º

Que el artículo 2º de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.
- f) Igualmente, el numeral 4º del artículo 4º de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a **ordenar el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, **o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, teniendo en cuenta el concepto emitido por la arquitecta de apoyo de esta Alcaldía Local, el establecimiento comercial con actividad de Fábrica de Alimentos, se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se ya mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, **ya no está en funcionamiento.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **3 4 4** **0 9 DIC 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EXPEDIENTE No. 21081 DE 2017**

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivararse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe técnico No 139-2019 emitido por la Arquitecta de apoyo a la Alcaldía Local donde concluyo: *"En conclusión, en la dirección relacionada ya no funciona ninguna fábrica de alimentos, ahora existe una vivienda familiar"*. (fl.15), en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Local de Usaquén Encargado en uso de sus atribuciones legales,

**III. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la **TERMINACION** de la Actuación Administrativa No. 21081-2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 21081-2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** al señor JOSÉ LUIS CAMACHO BELTRÁN, en su condición de propietario del establecimiento de comercio Fabrica de Alimentos ubicado en la Dirección real: KR 17 No 146-75 interior 10 piso 1.

**ARTÍCULO CUARTO:**Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RÉSOLUCIÓN NÚMERO 344 09 DIC 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EXPEDIENTE No. 21081 DE 2017**

días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA  
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Yasmín Cortes Cantor - Abogado Contratista - Grupo de Gestión Policial y Jurídica de Usaquén (C)  
Revisó: Sebastián Osorio (S)  
Revisó Aprobó: Dra. María Jenny Ramírez Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 - Área de Gestión Policial y Jurídica de Usaquén (M)  
Revisó: Paloma Mosquera S. - Asesor del Despacho (P)

En el día de hoy \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: \_\_\_\_\_